Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ANA VICTORIA RODRÍGUEZ GARRIDO.
DEMANDADO: KEVIN JOSEPH DE LAS SALAS ARÉVALO.
RADICACIÒN: 20001-31-10-003-2020-00300-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.;se procede a fijar el ocho (8) de febrero de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento de la niña ANA BELÉN DE LAS SALAS RODRÍGUEZ.
2. Acta de audiencia de extrajudicial de alimentos donde figuran como Intervinientes la aquí demandante y el demandado.

TESTIMONIALES.

Solicitada escuchar los testimonios de las señoras:

- ELENA RODRÍGUEZ GARRIDO.
- LINA MARCELA OLIVELLA SANTIAGO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, toda vez que amén de ser notificado legalmente, guardó silencio.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
055244b7cf2bd1f6bc47b340e22201fc83d9d744d50a0e8541569680b0f3c7ac
Documento generado en 26/11/2021 02:53:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica